



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040047005

de 11-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX Maratón Río Meta 2022, de navegación en el río Meta, Puerto López y Puerto Gaitán hasta Santa Rosalía Vichada”.

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N^o 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6^o de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1^o de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1^o de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6^o de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1^o y 2^o contempla:

“Parágrafo 1^o. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-11

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040047005

de 11-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX Maratón Río Meta 2022, de navegación en el río Meta, Puerto López y Puerto Gaitán hasta Santa Rosalía Vichada”.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones” establece:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-11
www.mintransporte.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040047005**

de 11-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX Maratón Río Meta 2022, de navegación en el río Meta, Puerto López y Puerto Gaitán hasta Santa Rosalía Vichada”.

“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código. (...)>

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces”.

Que el presidente de la Federación Colombiana de Motonáutica, el señor VÍCTOR ALONSO DOMÍGUEZ, mediante radicado 20223031320572 del 11 de julio de 2022 solicita a la Inspección Fluvial de Puerto López, la autorización para la realización de la XIX Maratón Río Meta 2022.

Que mediante memorando No 20229040083423 del 9 de agosto de 2022 el Inspector Fluvial de Puerto López - Meta adjunta los horarios y rutas, las cuales fueron presentadas por el representante de la Federación Colombiana, el señor VÍCTOR ALONSO DOMÍGUEZ, y a continuación se describe las fechas, recorridos y horarios así:

FECHA	HORA DE SALIDA	RECORRIDO SALIDA	RECORRIDO LLEGADA
12/08/2022	09:00 horas	Puerto López Cabuyaro Desembocadura Manacasias	Cabuyaro Desembocadura Manacasias Puerto Gaitán
13/08/2022	09:30 horas	Puerto Gaitán Desembocadura Manacasias San Miguel	Desembocadura Manacasias San Miguel Orocue
14/08/2022	08:00 horas	Orocue Santa Rosalía	Santa Rosalía Orocue
15/08/2022	09:30 horas	Orocue San Miguel Desembocadura Manacasias Cabuyaro	San Miguel Desembocadura Manacasias Cabuyaro Puerto López

Que el Inspector Fluvial de Puerto López, el señor Oscar Gonzalo Rodríguez López, mediante memorando No 20229040083423 del 9 de agosto de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040047005**

de 11-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX Maratón Río Meta 2022, de navegación en el río Meta, Puerto López y Puerto Gaitán hasta Santa Rosalía Vichada”.

“Teniendo en cuenta que mediante documento recibido en esta dependencia con radicado No 20223031320572 remitido por LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MOTONÁUTICA SR. VÍCTOR ALONSO DOMÍNGUEZ, presidente de la federación en mención, quien efectúa presentación del propósito de realizar LA XIX MARATON RIO META 2022. Como siempre se solicita la respectiva resolución para el evento durante los días 12,13,14 y 15 de agosto del 2022 como también de los comunicados a entes de control durante el recorrido y alertar a las embarcaciones que navegan por la hidrovía; contando con todas las medidas de Bioseguridad, plan de contingencia ayuda a reactivar la economía de los municipios visitados.

Por lo indicado y considerando el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado y requerimiento en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de eventos y de la normatividad vigente sobre el modo, se emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO A SU REALIZACIÓN, del cual se recomienda previa señalización los puntos de riesgo, efectuar avanzada de bote de seguridad para informar y poner en conocimiento a los demás integrantes del mismo y tomar las medidas necesarias. Contando con el apoyo de la Armada Nacional acantonada en el sector”.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX MARATÓN RIO META en el río Meta, que será en las siguiente fechas, recorridos y horarios:

FECHA	HORA DE SALIDA	RECORRIDO SALIDA	RECORRIDO LLEGADA
12/08/2022	09:00 horas	Puerto López Cabuyaro Desembocadura Manacasias	Cabuyaro Desembocadura Manacasias Puerto Gaitán
13/08/2022	09:30 horas	Puerto Gaitán Desembocadura Manacasias San Miguel	Desembocadura Manacasias San Miguel Orocue
14/08/2022	08:00 horas	Orocue Santa Rosalía	Santa Rosalía Orocue
15/08/2022	09:30 horas	Orocue San Miguel Desembocadura Manacasias Cabuyaro	San Miguel Desembocadura Manacasias Cabuyaro Puerto López





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040047005

de 11-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX Maratón Rio Meta 2022, de navegación en el río Meta, Puerto López y Puerto Gaitán hasta Santa Rosalía Vichada”.

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de Puerto López - Meta.

ARTÍCULO 2°. - El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de Puerto López - Meta, en el marco de sus competencias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

ARTÍCULO 3°. - La Federación Colombiana de Motonáutica, representada por el señor VÍCTOR ALONSO DOMÍGUEZ, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todas las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Velar para que todos los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

ARTÍCULO 4º. Para el desarrollo del evento se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1238 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país, a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano. La cual en sus artículos 6 y 7 establece respecto del distanciamiento físico, que todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023040047005

de 11-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XIX Maratón Rio Meta 2022, de navegación en el río Meta, Puerto López y Puerto Gaitán hasta Santa Rosalía Vichada”.

Así mismo, respecto de la obligatoriedad del Uso de tapabocas, el cual es de obligatorio uso en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

CT. LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Elmy Ardila Gracia.
Revisó: Melisa Andrea Perez.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.

Generado el: 2022-08-11

www.mintransporte.gov.co

